



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR ROXANA LAVANAL SAMPSON ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON FECHA 23 DE MARZO DE 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

200

Santiago, 16 FEB 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Afecta N° 38, de 12 de marzo de 2015, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. Nº 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de los mismos. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.





2° Que, con fecha 23 de marzo de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), recibió –a través del ordinario N° 411, de fecha 17 de marzo de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Tarapacá- una denuncia presentada por doña Roxana Lavanal Sampson, en contra de la amasandería Fang, por ruidos molestos provenientes del edificio ubicado en Libertad N° 1155, comuna de Iquique, región de Tarapacá. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en los números 2 y 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011.

3° Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, mediante ORD. N° 129, de fecha 24 de marzo de 2017, la oficina regional de Tarapacá de la Superintendencia del Medio Ambiente respondió a la denunciante, informando que su denuncia por ruidos molestos había sido incorporada al sistema interno de la SMA, entregando un número de identificación con el que hacerle seguimiento.

4° Que, en virtud de lo anterior, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre una posible infracción al D.S. N° 38/2011, mediante el oficio ordinario N° 161 de fecha 6 de abril de 2017, la SMA encomendó la fiscalización de los hechos denunciados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Tarapacá (SEREMI de Salud Tarapacá), en virtud de lo señalado por el artículo noveno del subprograma de fiscalización de normas de emisión para el año 2017, fijado por la resolución exenta N° 1208, de fecha 27 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la LOSMA.

En razón de ello, personal técnico de dicha SEREMI de Salud de Tarapacá se comunicó telefónicamente con la denunciante para planificar una visita de inspección. En dicha actividad, esta informó a SEREMI de Salud de Tarapacá que los ruidos habían cesado. Esto consta en el ordinario N° 1026 de la SEREMI de Salud de Tarapacá, de fecha 30 de junio de 2017, recibido por esta superintendencia el día 17 de julio de 2017.

Adicionalmente, consta en el expediente un correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2017, en donde la Unidad de Saneamiento Básico de la SEREMI de Salud de Tarapacá indica al jefe regional de la oficina de Tarapacá, que fue suspendido el funcionamiento de la amasandería Fang hasta que regularicen las instalaciones de preparación de alimentos.

5° Que, en consideración de lo anterior, la misma oficina regional remitió a la Fiscalía los antecedentes de la denuncia ya individualizada, mediante el memorándum N° 57/2017, de fecha 8 de noviembre de 2017.

6° Que, teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que exprese la voluntad del servicio, poniéndole término a la investigación iniciada con la denuncia de doña Roxana Lavanal Sampson.

7° Como consecuencia de lo anterior, se concluye que ha sido manifestado por la interesada una disminución de los ruidos molestos indicados en su presentación inicial, por lo que resulta procedente considerar, a la luz de los nuevos antecedentes, que la denuncia ya mencionada carece de mérito suficiente para ameritar la realización de más acciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiendo darle término a la misma.





8° Que, en razón de lo declarado por el literal a), del artículo 30 de la ley N° 19.880, y a la vista de que la primera presentación de doña Roxana Lavanal Sampson no señaló más que su dirección de correo electrónico como medio y lugar para efecto de notificaciones, la presente resolución será notificada a dicha casilla de correo.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por doña Roxana Lavanal Sampson, recibida en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 3 de marzo de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la fuente denunciada.

II. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de la denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

OSVALDO DE LA FUENTE CASTR

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Notificación por correo electrónico:

Roxana Lavanal Sampson. rossanalavanals@gmail.com.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.